



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA<sup>1</sup>

**EXPEDIENTE:** SG-JDC-357/2024

**PARTE ACTORA:** VÍCTOR JUAN  
MANUEL ORTEGÓN GÓNGORA<sup>2</sup>

**RESPONSABLE:** TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA  
SUR<sup>3</sup>

**MAGISTRADA:** GABRIELA DEL VALLE  
PÉREZ

**SECRETARIO:** ALEJANDRO TORRES  
ALBARRÁN<sup>4</sup>

Guadalajara, Jalisco, veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro<sup>5</sup>.

El pleno de esta Sala Regional Guadalajara en sesión pública de esta fecha resuelve **desechar** la demanda que dio origen al presente juicio al haberse presentado de manera extemporánea.

**Palabras clave:** Extemporaneidad, desechamiento.

### ANTECEDENTES

**1. Inicio del proceso electoral.** El uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur<sup>6</sup> llevó a cabo la sesión en la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el que habrán de renovarse las diputaciones del Congreso del Estado y la integración de ayuntamientos de esa entidad federativa.

**2. Precampaña.** El nueve de enero dio inicio la etapa de precampañas, la cual concluyó el diecisiete de febrero posterior.

---

<sup>1</sup> En adelante juicio de la ciudadanía.

<sup>2</sup> En adelante parte actora, accionante, promovente.

<sup>3</sup> En adelante Tribunal local, Tribunal responsable, autoridad responsable.

<sup>4</sup> Con la colaboración de Alán Israel Ojeda Ochoa.

<sup>5</sup> En adelante todas las fechas corresponderán a este año, salvo disposición en contrario.

<sup>6</sup> En adelante Instituto local, Consejo Estatal, Consejo local.

3. **Intercampaña.** El dieciocho de febrero inició el periodo de intercampaña, mismo que concluyó el treinta de marzo.
4. **Registro de candidaturas.** Del dieciocho al veintisiete de marzo se llevó a cabo el periodo para el registro de candidaturas en dicha entidad.
5. **Campañas electorales.** El treinta y uno de marzo dio inicio el actual periodo de campañas electorales, el cual tiene como fecha de conclusión el veintinueve de mayo próximo.
6. **Procedimiento Sancionador Electoral.**<sup>7</sup> La parte actora menciona que el día dieciséis de marzo hizo llegar un correo electrónico a la cuenta de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena<sup>8</sup>, mediante el cual promovió un PSE para controvertir actos y omisiones relacionados con el proceso interno de selección de candidaturas a cargos de diputaciones locales de Morena, en el presente proceso electoral local. A dicho PSE le fue otorgada la clave de expediente CNHJ-BCS326/2024.
7. **Resolución partidista CNHJ-BCS-326/2024.** El tres de abril, la CNHJ resolvió el PSE iniciado por la parte actora, en el sentido de declararlo improcedente al haberse presentado fuera del plazo previsto para tal efecto.
8. **Juicio de la ciudadanía local TEEBCS-JDC-54/2024.** El nueve de abril, inconforme con la anterior determinación, la parte actora presentó juicio de la ciudadanía local ante el Tribunal responsable.

---

<sup>7</sup> En adelante PSE

<sup>8</sup> En adelante CNHJ



En su oportunidad el Tribunal local ordenó formar y registrar el juicio de la ciudadanía local con la clave TEEBCS-JDC-54/2024

**9. Resolución del Tribunal local (acto impugnado).** El veintiséis de abril pasado, el Tribunal local resolvió el juicio de la ciudadanía local mencionado, en el sentido de **confirmar** el desechamiento por improcedencia del PSE instado por la parte actora.

**10. Juicio de la ciudadanía.** A fin de controvertir tal determinación, el uno de mayo, la parte actora promovió juicio de la ciudadanía ante la autoridad responsable.

**11. Recepción y turno.** Una vez recibido el juicio en esta Sala Regional, mediante acuerdo el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó registrar el juicio **SG-JDC-357/2024**, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez para su sustanciación.

**12. Sustanciación.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora, emitió los acuerdos y requerimiento que correspondió a la instrucción del presente asunto.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERA. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente juicio de la ciudadanía, por tratarse de un juicio promovido por un ciudadano por derecho propio y ostentándose como aspirante a diputado local por el distrito I, para integrar el Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual controvierte una sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, que resolvió confirmar la resolución CNHJ-BCS-326/2024, dictada por la CNHJ, que desechó por extemporáneo el PSE

referente a la Diputación local por el distrito electoral I, de San José del Cabo, en los Cabos, Baja California Sur, para el proceso electoral local 2023-2024, supuesto y entidad federativa sobre los que esta Sala ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en la normativa siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículos 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafo primero; y, 99, párrafo cuarto, fracción V.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** Artículos 1, fracción II; 164; 165; 166, fracción III, inciso c); 173; 176, fracción IV; y, 180.
- **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:** Artículos 3 párrafos 1 y 2 inciso c); 4; 6; 7; 8; 9; 11; 19; 79, párrafo 1; 80 párrafo 1, inciso f); y, 83, párrafo 1, inciso b).
- **Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:** Artículo 46, fracción XIII.
- **Acuerdo INE/CG130/2023.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.<sup>9</sup>
- **Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior,** por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial

---

<sup>9</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de marzo de 2023.



de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

- **Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.

**SEGUNDA. Improcedencia.** De la revisión de los requisitos de procedibilidad de la demanda y como lo hace valer el Tribunal local en su informe circunstanciado, se advierte la actualización de la hipótesis establecida en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, lo anterior, pues el presente juicio se presentó de manera extemporánea, como se precisa a continuación.

De conformidad con el artículo 8 de la citada legislación, los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los **cuatro días**, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

De la lectura integral de la demanda, se advierte que la parte actora controvierte la resolución dictada el veintiséis de abril pasado por el Tribunal local, en el expediente TEEBCS-JDC-54/2024.

Sentencia que, tal y como lo reconoce la parte actora en su escrito de demanda,<sup>10</sup> lo informa el Tribunal responsable y se desprende de las constancias de notificación que obran en el

---

<sup>10</sup> Foja 18 de su escrito de demanda.

expediente de origen (cuya imagen se presenta enseguida), le fue notificada el mismo veintiséis de abril del presente año.<sup>11</sup>

0000930



**TEEBCS**  
Tribunal Estatal Electoral

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
ACTUARIA JUDICIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEBCS-JDC-54/2024 Y SUS ACUMULADOS.

PROMOVENTE: C.VICTOR JUAN MANUEL ORTEGÓN GONGORA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL. (MORENA).

**C. VICTOR JUAN MANUEL ORTEGÓN GONGORA.**  
A. P. R. E. S. E. N. T. E.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en los artículos 23<sup>o</sup>, 32 y además relativos aplicables de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, el suscrito Actuario Judicial del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur procedí a notificar por **CORREO ELECTRONICO**, copia cotejada de la sentencia y sus anexos, consistente en **veintidós fojas útiles**, respectivamente.

**Dando fe, que la sentencia que se anexa y su cedula de notificación, son escaneadas de sus copias cotejadas, respectivamente.**

Fecha de notificación: 26 de abril 2024.  
Fecha de sentencia: 26 de abril de 2024.  
Hora de la notificación: 16:34  
Cuestión a notificar: Sentencia.  
Correo electrónico: [elizabethburgc@gmail.com](mailto:elizabethburgc@gmail.com)  
Anexos: -

Notificación realizada por el Maestro **Manuel Eduardo Huizar Chavira**, Actuario Judicial del TEEBCS.

Artículo 23.- Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo electrónico o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar salvo disposición expresa de esta Ley.

**CONSTANCIA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA  
TEEBCS-JDC-54/2024 Y SUS ACUMULADOS.**

El suscrito, C. Manuel Eduardo Huizar Chavira, **Actuario Judicial del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**, con fundamento en artículo 139 párrafo II, del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur<sup>1</sup>, actuando dentro del expediente antes referido, hago **constar y certifico** que siendo las 16:34 horas del 26 de abril de 2024 y desde el correo del suscrito: [ihus.eduardo@hotmail.com](mailto:ihus.eduardo@hotmail.com), **remité al correo electrónico de la persona autorizada** o autoridad responsable; [elizabethburgc@gmail.com](mailto:elizabethburgc@gmail.com), **la documentación que a continuación se detalla:**

- **Cédula de notificación por correo electrónico** de fecha 26 de abril de 2024.
- **Sentencia de fecha 26 de abril de 2024.**

Finalmente, se adjunta a la presente constancia impresa del correo electrónico enviado.

La presente se levanta en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a las 17:00 horas del 26 de abril del 2024

**MANUEL EDUARDO HUIZAR CHAVIRA.**  
ACTUARIO JUDICIAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

<sup>11</sup> Visibles a fojas 930 y 931 del Tomo II, del Cuaderno Accesorio Único del expediente en que se actúa.



En ese tenor, el plazo de cuatro días para la presentación de la demanda transcurrió del sábado veintisiete al martes treinta de abril.

Sin embargo, la demanda se presentó ante la autoridad responsable hasta el uno de mayo siguiente,<sup>12</sup> es decir un día después del vencimiento de dicho plazo (se realiza tal cómputo del plazo tomando en cuenta que el presente asunto se encuentra relacionado con un proceso electoral local, por lo que también se consideran para tal efecto los sábados y domingos) como se advierte en la siguiente tabla:

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Abril						
					26 Notificación	27 Día 1
28 Día 2	29 Día 3	30 Día 4 Vencimiento del plazo	1 MAYO Día 5 Presentación de la demanda			

En ese sentido, si el escrito de demanda se presentó ante el Tribunal local hasta el uno de mayo (quinto día), resulta evidente que dicho medio de impugnación resulta extemporáneo.

Finalmente, no pasa inadvertida para esta Sala, la manifestación de la parte actora en el sentido de que se aplique en su favor la suplencia de la deficiencia de la queja.

Sin embargo más allá de tal referencia, la parte promovente no señala ni esta Sala Regional advierte alguna imposibilidad técnica, geográfica, material, física o jurídica, para que hubiera presentado el medio de impugnación en el que se actúa dentro del plazo establecido, además de que no existe constancia

<sup>12</sup> Cuyo acuse de recibo obra a foja 526 del expediente principal.

alguna mediante la cual se acredite que, por causas no imputables a ella, o bien, atribuidas a la propia autoridad responsable, se haya visto imposibilitada para cumplir con tal obligación procesal como lo exige la Ley de Medios.<sup>13</sup>

Por lo expuesto y fundado, se

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda.

**NOTIFÍQUESE en términos de Ley.**

En su caso, devuélvanse las constancias atinentes previa copia digitalizada que se deje en su lugar en un dispositivo de almacenamiento de datos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así resolvieron por **unanimidad** de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, quien certifica la votación obtenida, así como autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos,*

---

<sup>13</sup> En los mismos términos se resolvió en los SUP-REC-23/2024, SUP-REC-145/2024, SG-JDC-27/2024, SG-JDC-316/2024, SG-JDC-339/2024 y acumulado, por citar algunos.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JDC-357/2024**

*resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023 que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.*